

**ESTATUTOS DEL SINDICATO  
DE TRABAJADORES Y  
EMPLEADOS AL SERVICIO DEL  
MUNICIPIO DE RIOVERDE,  
S.L.P.**



APROBADOS EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA 03 DE JULIO DEL 1990 Y  
REFORMADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHAS 26,28 Y 31 DE MARZO DEL  
2015



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL  
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., APROBADOS EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE  
FECHA 03 DE JULIO DE 1990.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de este Estatuto, se pretende mostrar una amplia visión de la evolución Histórica de nuestra Organización Sindical, retomando, para ello, importantes contribuciones de diversos Estudios del tema, proporcionando al mismo tiempo, varios Elementos de Juicio que nos faciliten ubicarnos en la Estructura Sindical a lo largo de Veinticuatro Años y las Disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, son de Observancia General para todos los Miembros y para los Integrantes del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia.

De esta manera, nos facilitara identificar las diversas características en el Cumplimiento del Ordenamiento que rige la vida interna de nuestra Agrupación, y a su vez, constatar que sobre de éstas, se generan los elementos, que podría incidir en futuras circunstancias y modificaciones a este marco Jurídico, con la tendencia continua hacia la renovación de las Relaciones con los Agremiados.

Para tal efecto, los Presentes Estatutos, contienen las Disposiciones complementarias y los Artículos Transitorios, los que están dedicados a revisar las Disposiciones Generales que constituyen el buen Funcionamiento y creación de nuevos Artículos, tomando como base un Trabajo de exigencias que hagan más destacadas este marco Jurídico, apeándose a la Legalidad para el mejor desempeño en el Funcionamiento del Sindicato para generaciones venideras.

Se requiere incluir en el Capítulo Sexto del Estatuto, una nueva Secretaria para ampliar las capacidades del Comité Ejecutivo, en beneficio de los Agremiados. A raíz de las grandes necesidades que a diario suceden en el ámbito de la Seguridad y Previsión Social, es indispensable establecer disposiciones específicas para regular este tipo de diligencias con esta Secretaria.

Se implementa la normatividad de los Comités Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia, así también de la Comisión de Honor y Justicia, determinando los tiempos de Gobierno de estas, estableciéndose también, las Sanciones para estos entes en los caso que correspondan, detallando los criterios de procedimientos en esta modalidad contempladas a detalle.

En este orden de ideas, se contemplan las Sanciones correspondientes, con Justicia y Equidad, basado en la experiencia de la vida Sindical entre nosotros y que a partir de su Aprobación, nos marcamos en un nuevo camino de Respeto digno para todos y cada uno de los Miembros de nuestra Agrupación Sindical, para que No quede a criterios de Personas o de inclinación hacia algunos, que podrían poner en duda, la correcta aplicación.

De igual manera, se pretende con esta Modificación, un amplio y progresivo avance en la normatividad del Funcionamiento, mejorando la Administración y las Garantías para los Agremiados en las relaciones diarias, redundando en una mejor estabilidad Sindical.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE, OBJETO, LEMA Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º.-** El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., es una Organización para la defensa de los Trabajadores en sus Derechos y Obligaciones, para la superación de los mismos y busca la unidad de los Agremiados que se encuentran ligados a una relación laboral con el Municipio.

El Sindicato está formado por todos los Trabajadores de Base, al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., ya sea que originalmente hayan pertenecido o que con posterioridad sean aceptados por el Sindicato, mismos que ya se encuentran laborando.

Así mismo, se entenderá que son miembros de Nuevo Ingreso al Trabajo, los Trabajadores propuestos por el Sindicato para el Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., y pasando a ser Trabajadores de base, deberán Solicitar su afiliación al Sindicato de manera inmediata.

**ARTÍCULO 2º.-** El nombre del Sindicato es: **Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P.**

**ARTÍCULO 3º.-** El Sindicato tiene por objeto el Estudio, Defensa y Mejoramiento de los intereses comunes de los Agremiados.

El principio fundamental será mantener integra la Autonomía y la Independencia del propio Sindicato.

**ARTÍCULO 4º.-** El Lema del Sindicato es: **"Trabajo y Servicio al Pueblo"**.

**ARTÍCULO 5º.-** El domicilio social del Sindicato será donde residan los Poderes del Municipio de Rioverde, S.L.P.

**CAPÍTULO II  
DE LA ADMISION DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6º.-** Para ser Miembro del Sindicato se requiere:

- a).- Ser Trabajador al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., con una Antigüedad mínima de Ocho Años de Base con todos sus derechos y obligaciones; salvo aquellos Trabajadores que sean propuestos de Nuevo Ingreso al Trabajo por el Sindicato, Conforme El Último párrafo del Artículo 1º.
- b).- Los Jubilados y Pensionados podrán ser parte conforme vayan adquiriendo tal derecho, según la ley, los Trabajadores Sindicalizados Activos, para la defensa de sus derechos, manifestándolo en Asambleas.
- c).- Los de Nuevo Ingreso, deberán presentar la Solicitud de Afiliación al H. Comité Ejecutivo del Sindicato, anexando los Requisitos respectivos que dicho Comité le solicite.
- d).- Ser de Nacionalidad Mexicana.
- e).- No estar en ninguno de los supuestos que menciona el Artículo 10 y 14 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- f).- En caso de solicitud de reingreso aparte de los requisitos anteriores, no haber sido expulsados por violaciones a los Estatutos del Sindicato.
- g).- Haber observado una Trayectoria y Conducta favorable de responsabilidad en el los Puestos a los que se haya desempeñado o haya sido asignado.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán ser Miembros del Sindicato:

- a).- Los que la Ley considere como de confianza.
- b).- Los que se desempeñen temporalmente como empleados de confianza, mientras duren en ese cargo.
- c).- Los que hayan sido Condenados a Prisión con pena corporal por delitos infamantes.
- d).- Los que estén afiliados a alguna otra Agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.
- e).- Los que hayan sido Expulsados de alguna Organización similar, por malos manejos o traición, a la clase Trabajadora.

**CAPITULO III  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS**

**ARTÍCULO 8º.-** Son Obligaciones de los Miembros del Sindicato:

- a).- Cumplir y hacer Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos y Disposiciones emanados de las Asambleas y así como del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.
- b).- Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las Reuniones de las Comisiones cuando sean miembros a ellas, en cualquiera de estos casos, no se podrán retirarse sin autorización correspondiente de quien la presida y solo por causa Justificada.
- c).- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, conferencias, manifestaciones, mítines, los actos de carácter cívico y en general a todos los actos a que sean citados por acuerdo del Comité Ejecutivo, independientemente de que se encuentre laborando o no, salvo cuando se tenga asunto particular fuera de la ciudad, o incapacitado para poder acudir a dichos eventos señalados; se exceptúan los agremiados que se encuentren de vacaciones, presentando los comprobantes respectivos.
- d).- Acatar los Acuerdos y Disposiciones tomadas en Asamblea General, aun y cuando no hubieran asistido a ellas o se hubieran retirado antes del término de dichas Asambleas.
- e).- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confiera la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- f).- Pagar con toda puntualidad las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que previenen los presente Estatutos y las que acuerde la Asamblea General.
- g).- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo con responsabilidad que le corresponda y guardar absoluta reserva de los Acuerdos del Comité Ejecutivo, del de Fiscalización y Vigilancia o el de la Comisión de Honor y Justicia cuando así lo amerite.
- h).- Exhibir, cuando sea requerido, la credencial que lo identifique como miembro del Sindicato; de igual manera el recibo de la última Cuota Sindical, para comprobar que esta en pleno uso de sus derechos.
- i).- Informar al Representante Sindical o Comité Ejecutivo correspondiente, en tiempo y forma de cualquier cambio perjudicial en sus Condiciones de Trabajo, así como cualquier peligro que se advierta para el Sindicato o para sus Miembros.
- j).- Presentar con la mayor brevedad posible, la documentación que se les requiera por medio del Comité Ejecutivo, del de Fiscalización y Vigilancia o el de la Comisión de Honor y Justicia.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



k).- Posponer cualquier interés personal al interés general de la Organización y no hacer personales los asuntos Sindicales, ni Sindicales en particulares.

**ARTÍCULO 9º.-** Son Derechos de los Miembros de Sindicato:

- a).- Pedir apoyo moral y económico a la representación Sindical correspondiente para ser defendido ante la parte patronal, cuando se suscite un problema, que dañe sus Condiciones de Trabajo.
- b).- Disfrutar de todas las prestaciones de Seguridad Social, Económicas y culturales que, para sus Miembros, haya conquistado el Sindicato.
- c).- Tener voz y voto en las Asambleas, o eventos convocados por el Comité Ejecutivo, sujetándose al Reglamento de Debates; salvo cuando no hubiesen asistido a la Asamblea o evento convocado anterior.
- d).- Ser electo para cualquier puesto Sindical o Comisión.
- e).- Proponer iniciativas, proyectos o ideas ante la estructura Sindical, para beneficio y mejoramiento de su funcionalidad.
- f).- Dirigirse al Comité Ejecutivo, en caso de urgencia, para que este, previo estudio del caso, de solución o convoque a Asamblea Extraordinaria conforme los presentes Estatutos, para dar solución al caso.
- g).- Exigir al Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia, así como a la Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones, el Cumplimiento de sus Obligaciones, individual o Colectiva, ante quien corresponda en los casos de violación a los presentes Estatutos.
- h).- Defenderse por sí o nombrar hasta dos Defensores miembros activos del Sindicato, en caso de acusación en su contra por violaciones a los presentes Estatutos.
- i).- Ser apoyado por el Sindicato para alguna promoción, tanto en su Trabajo, como en alguna otra Institución, siempre que esta última, no esté en contra de los fines del Sindicato.
- j).- Ser apoyado económicamente, hasta por el monto aprobado por la Asamblea, cuando fallezca un familiar directo, Esposa (o) e Hijos del Miembro Activo del Sindicato, siempre y cuando dependa económicamente de este, en el caso de los Padres que cuente con varios hijos miembros activos, solo se dará un solo apoyo.
- k).- Obtener Licencia cuando sean asignados o solicitados para ocupar puestos de confianza, solicitándola al Comité Ejecutivo, en un plazo que no sea mayor a 30 días después de su nombramiento y el Comité Ejecutivo le comunicara al Administrativo, para que cuando termine el movimiento transitorio, se respete su puesto de base como Miembro Activo del Sindicato, quedando exento de asistir a las Asambleas, pero deberá cubrir las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias contempladas dentro de los Estatutos y demás acordadas por la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE SINDICATO**

**ARTÍCULO 10.-** El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus Miembros, expresada en los presentes Estatutos y por los acuerdos de Asamblea, debiéndose Ejecutar a través de los cuerpos Directivos que enseguida se señalan:

- a).- UN COMITÉ EJECUTIVO.
- b).- UN COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.
- c).- UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- d).- LAS COMISIONES QUE LA H. ASAMBLEA ACUERDE.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO V**  
**DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.-** La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los Miembros del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea, siendo por tanto, esta, la Máxima Autoridad de su Constitución, Funcionamiento y Autodeterminación.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea puede ser:

- a).- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- b).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General es la reunión del Mayor número de Miembros Activos del Sindicato, dichas Asambleas Generales Ordinarias son las Reuniones periódicas que celebran los Miembros del Sindicato, Convocados previamente, por el Comité Ejecutivo, en coordinación con los integrantes del Comité, para conocer, analizar y solucionar los Asuntos Sindicales.

**ARTÍCULO 13 BIS.-** Dichas Asambleas serán Convocadas de ser posible, con tres días de anticipación al día de celebración de la misma, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha antelación o cancelación de las Mismas.

**ARTÍCULO 14.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuaran regularmente y se verificaran mensualmente, salvo que fuerza mayor lo impida.

**ARTÍCULO 15.-** Para este tipo de Asambleas se requiere la asistencia de la mitad más uno del total de Miembros, lo que constituirá Quorum Legal.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de no contar con dicho Quorum, en la primera reunión, en la misma, se habrá de determinar la fecha de la siguiente reunión, la cual no excederá de diez días y dicha asamblea se verificara con el número de Miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltantes.

**ARTÍCULO 17.-** De la falta de celebración de estas Asambleas serán responsables, en primer término, el Comité Ejecutivo y en segundo el Comité de Fiscalización y Vigilancia, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General Ordinaria es competente para conocer y resolver:

- a).- Los Asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- b).- Los señalados en la Convocatoria respectiva.
- c).- Los sugeridos o propuestos, en forma oral o escrita dirigidos a ella.
- d).- Los que sean propuestos por las Comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 19.-** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a).- Ventilar los asuntos que dentro de su seno se traten.
- b).- Conocer de las actas e informes que rindan los Comités Ejecutivo y de Fiscalización y Vigilancia, así como las Comisiones respecto de sus actividades, por conducto del Comité Ejecutivo.
- c).- Aprobar o rechazar las cuentas y Finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Ejecutivo.
- d).- Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualesquiera de los dirigentes de Elección Directa y designar por mayoría de votos a los sustitutos provisionales o definitivos en su caso.
- e).- Interpelar a los Miembros de los Comités o Comisiones, respecto a sus gestiones encomendadas y acordar las Sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 20.-** Los Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomaran siempre por mayoría de votos, y la votación podrá ser: **ECONOMICA**, manifestada por el levantamiento del brazo o algún otro procedimiento apropiado, o **NOMINAL**, manifestada, ya sea pasando lista de los Miembros asistentes o por medio de boletas depositadas en las urnas especiales; en el primer caso, la Dirección de Debates, con la comprobación del Presidium, hará la declaratoria respectiva; en el segundo caso, los escrutadores darán cuenta del resultado y hasta entonces se hará la correspondiente declaración por el Director de Debates. En caso de empate, el Director de Debates emitirá su voto de calidad, salvo tratándose de elecciones.

**ARTÍCULO 21.-** Las Asambleas Generales Ordinarias podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

**ARTÍCULO 22.-** El Director de Debates será designado en cada Asamblea, por los Miembros del Sindicato presentes y por mayoría de votos, el cual atenderá tal Designación, salvo caso justificado, dicha Designación se realizara a los Miembros del Sindicato solo una vez cada año; en caso de inconformidad con la votación, la Asamblea designará dos escrutadores para verificar el conteo de votos.

**ARTÍCULO 22 BIS.-** Son atribuciones del Director de Debates:

- I.- Someter a votación los asuntos discutidos, antes de votar cualquier asunto el director de debates deberá conceder la palabra a los miembros asistentes que lo soliciten en el caso que se esté tratando.
- II.- Tomar la palabra cuantas veces lo crea necesario con el objeto de dirigir los debates.
- III.- Llamar la atención a los oradores que se salgan del punto de debate o que se expresen en forma que juzguen nociva a la buena marcha de las discusiones.
- IV.- Llamar al orden a los presentes con el objeto de que atiendan debidamente a los asuntos que se lleven a cabo en la asamblea.
- V.- Clausurar los trabajos de la asamblea una vez que se haya agotado el orden del día.

**ARTÍCULO 23.-** Los Acuerdos tomados en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Obligan a todos los Miembros de Sindicato a Acatarlos, aun y cuando no hubieran asistido a ellas o se hubieran retirado antes del término de dichas Asambleas.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 24.-** En caso de que la Directiva no Convoque oportunamente, los Trabajadores que representen, cuando menos, el treinta y tres por ciento de los Miembros del Sindicato, podrán Solicitar a la Directiva que Convoque, y si no lo hace en un término de diez días naturales, podrán, entonces los Solicitantes hacer la Convocatoria.

**ARTÍCULO 25.-** Para cualquier tipo de Asamblea, la Convocatoria siempre será por escrito y será firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización y Educación Sindical, salvo lo dispuesto en el artículo Anterior o en algún otro procedimiento señalado en los presentes Estatutos.

En los casos en que se retiren los miembros del sindicato, antes del término de las asambleas se les notificara de los acuerdos más relevantes por el medio más factible.

**ARTÍCULO 26.-** Las Asambleas Extraordinarias, solo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria respectiva, y el Quorum legal se tomara según lo establecido en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán en cualquier fecha, a juicio del Comité Ejecutivo o a petición de un porcentaje no menor a un Treinta y Tres Por Ciento de los Agremiados, por Asuntos de suma importancia que requieran solución inmediata y se Convocaran según la necesidad del caso.

**ARTÍCULO 27.-** Para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, se estará a lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22 y 23 de este capítulo.

**ARTÍCULO 27 BIS.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán exclusivamente aquellos asuntos que los motiven, los cuales se expresarán en el orden del día de la Convocatoria respectiva, se regirán por los procedimientos establecidos en el artículo anterior y, podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a).- Conocer y resolver las Asuntos de que ameriten ser tratados urgentemente.
- b).- Conocer de los informes generales de los Comités Ejecutivo y de Fiscalización y Vigilancia, así como el de la Comisión de Honor y Justicia y de las Comisiones coadyuvantes, según sea el caso.
- c).- Discutir, aprobar o rechazar Dictámenes que las Comisiones respectivas, formulen sobres los informes a que se refiere la fracción anterior, y principalmente, sobre el caso que se relacione con las Finanzas del Sindicato.
- d).- El estudio, discusión, aprobación o rechazo de los Proyectos de reformas a estos Estatutos; creación o modificación de los Reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos que afecten o interesen a los Trabajadores o la Organización Sindical.
- e).- Conocer el resultado de las Elecciones de los Órganos Directivos Sindicales, cuando así corresponda.
- f).- El acto de Toma de Protesta de los Dirigentes que hayan resultado electos.
- g).- Los demás Asuntos que señale la Convocatoria respectiva.





HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO VI  
DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 29.-** El Comité Ejecutivo es el responsable Legal del Sindicato y será el ejecutor de las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los Acuerdos derivados de las Asambleas, siendo de su estricta Responsabilidad, la Defensa legal de los Miembros.

**ARTÍCULO 30.-** El Comité Ejecutivo estará Integrado por Seis Secretarías, cuya denominación será:

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.  
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.  
SECRETARÍA DE FINANZAS.  
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL.  
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité Ejecutivo durara en funciones Tres Años y será electo por el procedimiento señalado en los presentes Estatutos; cada Secretaría tendrá un Suplente, el cual, entrara en Funciones a las Faltas Temporales o Definitivas del Titular, hasta en tanto la Asamblea decida el nombramiento, según los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 31 BIS.-** El Comité Ejecutivo Saliente, tienen un plazo de 30 días naturales, Improrrogables para entregar a los Nuevos Integrantes de dicho Comité, todos los Asuntos Sindicales de forma general y particular, los fondos Financieros del haber, el Inventario general y particular de los Bienes e Inmuebles del Sindicato; careciendo los salientes en este lapso de entrega – recepción, de personalidad para actuar.

**ARTÍCULO 31 TER.-** Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como también La Comisión de Honor y Justicia, hacer pactos o convenios secretos inter-gremiales o individuales, así como contraer compromisos económicos o de otra clase, en perjuicio de la Organización, estos actos no tendrán validez y al ser del Conocimiento de los Agremiados deberán ser sometidos a la consideración de la H. Asamblea, para que a su vez los turne a la Comisión de Honor y Justicia, para que se abra expediente y se finque Responsabilidad Sindical y Legal correspondiente a él o los involucrados.

**ARTÍCULO 32.-** Para ser Miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

**I.-** Tener al menos Seis Años de Antigüedad dentro del Sindicato para integrar alguna Secretaría de Comité Ejecutivo; La Presidencia Fiscalización Y Vigilancia y La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia y Tres Años de Antigüedad en el Sindicato, para los Suplentes y Secretarios de las Comisiones, al momento del registro.

**II.-** Estar al corriente en el pago de las Cuotas Sindicales y haber Cumplido con todos los requisitos señalados a los Miembros del Sindicato.

**III.-** Haber asistido cuando menos a las Tres Cuartas Partes del número de Asambleas y demás Actos Sindicales, verificados en el periodo inmediato Anterior a la Elección.

**IV.-** Contar con una Trayectoria Sindical que constituya Garantía en cuanto a su Competencia, Ideología y Buenos Antecedentes.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



V.- No ser Miembro del Comité Ejecutivo de otra Organización Sindical ni de alguna otra Comisión Sindical, ajena a esta Agrupación.

VI.- Tener como mínimo Cuatro Años de haber regresado de un Trabajo o Puesto de Confianza.

**ARTÍCULO 33.-** El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

- a).- Reunirse mensualmente en Pleno, o antes si es necesario.
- b).- Orientar y ajustar las Actividades del Sindicato, de estricta conformidad con los presentes Estatutos.
- c).- Velar por la Integridad del Sindicato, procurando conservar y acrecentar la armonía y progreso Sindical
- d).- Ejecutar, tan pronto sea posible, los Acuerdos y Disposiciones Legales, derivadas de los Estatutos, Asambleas y de los Acuerdos tomados en Pleno.
- e).- Reunirse en Pleno Extraordinario, cuando así lo exijan los Asuntos, dando cuenta de los Acuerdos Tomados a la Asamblea.
- f).- Presidir los Actos Electorales del Sindicato.
- g).- Conocer de la Renuncia de los Directivos y Convocar su Ratificación o Nombramiento en la Asamblea inmediata Siguiente.
- h).- Rendir Informe anual de Actividades en Asamblea Extraordinaria, por medio de la Secretaría General.
- i).- Expedir las Credenciales a los Miembros Sindicales.
- j).- Determinar los Asuntos que deban ser tratados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y formular el Orden del día.
- k).- Pedir asesoramiento Sindical, Político y Jurídico, cuando sea necesario.
- l).- Celebrar Pactos de solidaridad y relaciones con Agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la Estabilidad del Sindicato.
- m).- Atender a todo Miembro del Sindicato que lo Solicite; procurando darle solución, en la medida que sea posible, al Asunto o Problema que se trate.
- n).- Recibir y hacer Entrega de su Cargo y, en los casos correspondientes, de los Bienes, Documentos y Oficinas bajo su custodia, mediante Acta Circunstanciada e Inventario pormenorizado de estos últimos; de igual manera Responder del uso indebido de los Recursos Económicos, Bienes Muebles e Inmuebles que tuvieren bajo su administración hasta por Un año, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión.

**ARTÍCULO 33 BIS.-** Los Miembros de la Directiva que sean separados por el Patrón o que se separen por causa imputable a éste del Trabajo, continuarán ejerciendo sus Funciones dentro del Sindicato, salvo en los casos a que se refiere el Artículo 86 de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 34.-** Son Obligaciones y Facultades del **Secretario General**:

- a).- Actuar como Representante Jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato en todos los actos en que éste participe.
- b).- Dirigir las Actividades del Sindicato.
- c).- Ser Miembro ex-oficio de toda Secretaria, Comisión o Representación.
- d).- Resolver los Asuntos que no requieran el Acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se comprometan los Intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo y al Comité de Fiscalización y Vigilancia.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- e).- Controlar y Vigilar las Actividades del resto del Comité, de las Comisiones y de las Asambleas.
- f).- Firmar toda documentación y correspondencia en unión con el Secretario respectivo, las Convocatorias de las asambleas, así como las que se refieran a mitines, conferencias, manifestaciones, etc.
- g).- Autorizar los Documentos de Pago que haga el Secretario de Finanzas.
- h).- Dar curso a los Asuntos y dictar los Acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.
- i).- Llamar al Orden a la persona que altere una Asamblea o cualquier Acto en que el Sindicato participe, y en su caso solicitar al Director de Debates hacer desalojar del local o lugar al infractor o infractores, aplicándoseles las Sanciones correspondientes.
- j).- Firmar las Actas de las Sesiones, conjuntamente con el Director de Debates, el Secretario de Actas y Acuerdos y el de Organización y Educación Sindical, una vez aprobadas por la asamblea.
- k).- Decidir las votaciones en Pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate, con su voto de calidad, del mismo modo en caso de Elecciones de Comités y Comisiones.
- l).- Los Demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea Determinen.

**ARTÍCULO 35.-** Son Obligaciones y Facultades del **Secretario de Trabajo y Conflictos:**

- a).- Intervenir con el Secretario General en los Conflictos que se susciten entre las Autoridades y los Trabajadores Sindicalizados.
- b).- Vigilar que en las diversas Dependencias del Municipio de Rioverde, S.L.P., donde hay personal Sindicalizado, cuente con personal suficiente, para que las labores sean desempeñadas con eficiencia.
- c).- Vigilar las Categorías de Sueldos asignados a los Trabajadores Sindicalizados, corresponda al Trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeñan.
- d).- Proponer cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de Labores, cuando Considere que estas sean lesivas al Trabajador.
- e).- Vigilar que el Personal Sindicalizado haga uso de sus días de Descanso y Vacaciones a que tienen derecho.
- f).- Vigilar que los Movimientos Escalafonarios, se cumpla estrictamente con el Derecho de Antigüedad y Eficiencia.
- g).- Atender en unión con el Secretario General, las quejas presentadas por los Miembros del Sindicato, relativas a sus conflictos de Trabajo.
- h).- Tratar de mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales De Trabajo, Convenios, Disposiciones o Reglamentos Relativos, en Beneficio de los intereses de los Trabajadores Sindicalizados.
- i).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

**ARTÍCULO 35 BIS.-** Son Obligaciones y Facultades del **Secretario de Previsión Social:**

- a).- Analizar y Conocer las Prestaciones Sociales recibidas por los Miembros del Sindicato, establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- b).- Tramitar y Gestionar todo asunto relativo a los Servicios Médicos, de Previsión y Asistencia Social que prestan las Instituciones a los Agremiados.
- c).- Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante las Instituciones Oficiales y Privadas en gestiones tendientes al Beneficio de los Miembros y de sus familiares, del Sindicato.
- d).- Gestionar ante el Municipio de Rioverde, S.L.P., se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los Servicios Médicos, Asistenciales y Preventivos, dentro y fuera de esta ciudad.
- e).- Pugnar para que los Miembros reciban los Beneficios de Seguridad Social, para garantizar la Protección integral de los Sindicalizados,



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- f).- Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las Autoridades correspondientes las Solicitudes de Jubilación o Pensión a que tengan derecho, en conjunto con el Secretario General.
- g).- Promover reformas, adecuaciones en Beneficio de los Pensionados y Jubilados.
- h).- Intervenir, conjuntamente con el Secretario General, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los Sindicalizados fallecidos, pagos de defunción y velatorios.
- i).- Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en las actividades cívicas sociales en que se colabore.
- j).- Promover, previo acuerdo con el Secretario General y en coordinación con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, la realización de actos de carácter cívico-social.
- k).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

**ARTÍCULO 36.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario de Finanzas:**

- a).- Organizar, dentro de sus Funciones, las Finanzas del Sindicato.
- b).- Hacer efectivas oportunamente, las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y las Sanciones que se apliquen, así como otros Ingresos que perciba el Sindicato.
- c).- Efectuar las Erogaciones que Autorice el Comité Ejecutivo y las Extraordinarias que Acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago, que no esté visado por el Secretario General; recabando en cada caso, los Comprobantes respectivos de Autorización.
- d).- Tener bajo su Cuidado y Responsabilidad la Documentación de Ingresos y Egresos del Sindicato y archivo de las Finanzas; así como todos los Documentos de los Valores de los Muebles e Inmuebles Propiedad del Sindicato
- e).- Promover el establecimiento de Cooperativas o de otros instrumentos, que tiendan a mejorar a los Trabajadores.
- f).- Depositar en cuenta corriente en alguna Institución Bancaria, Mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente del Comité de Fiscalización y Vigilancia, los Fondos de la Agrupación.
- g).- Proporcionar los Datos que le sean Requeridos, en relación con el Manejo de los Fondos o Actividades de su Secretaria, por los Comités Ejecutivo y de Fiscalización y Vigilancia o la Asamblea General.
- h).- Presentar Bimestralmente dentro de los primeros diez días de cada mes un Estado de Cuenta y un Corte de Caja correspondiente al mes anterior y Dar lectura del mismo en la Asamblea; en todo caso, habrá de presentar, para su aprobación, un Informe, previo al final de su Gestión, a la Asamblea General.
- i).- Presentar al Comité Ejecutivo, para su Estudio y Aprobación, Proyectos e Iniciativas que incrementen las Finanzas del Sindicato.
- j).- Ser responsable de todas las Deficiencias e Irregularidades en que incurra durante el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad Penal que adquiera.
- k).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

**ARTÍCULO 37.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario Organización y Educación Sindical:**

- a).- Controlar las estadísticas del Sindicato, llevando un Registro completo de los mismos; llevar el Registro General de los Miembros de la Agrupación, con Todos los Datos Necesarios y Mantenerlos Actualizados.
- b).- Tomar nota de las Solicitudes de Ingreso, las que deberá llevar en orden cronológico.
- c).- Expedir las Credenciales de los Agremiados firmándolas, así como también las Actas respectivas, en unión con el Secretario General.
- d).- Tomar Nota y dar Cuenta de las Reformas y Adiciones del presente Estatuto y otras Legislaciones que sean de Interés para el Sindicato.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- e).- Convocar en unión del Secretario General, a Asambleas o algún otro evento, señalado en los presentes Estatutos, firmándolas respectivamente.
- f).- Suplir al Secretario General en sus Faltas Temporales y auxiliarlo en las Labores de su Cargo, siendo responsable de los Trabajos Administrativos de las Oficinas del Sindicato y el Archivo General del mismo.
- g).- Tendrá a su cargo la Orientación y Divulgación de propósitos de la Posición Sindical entre los Agremiados, cuidando que esa Educación Sindical sea recibida por todos los Miembros.
- h).- Organizar Conferencias, Mitines, Actos Oficiales, etc., que les sean Encomendados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- i).- Promover, Conservar y Fomentar las buenas relaciones del Sindicato, con Agrupaciones similares en la Entidad, la Republica y el Exterior.
- j).- Sugerir y Poner en práctica los medios de más adecuados, para la mejor Organización del Sindicato.
- k).- Acordar en unión con el Secretario General, la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse, turnándola para su estudio y resolución al Secretario o Comisión que corresponda, priorizando la que sea de mayor interés.
- l).- Pasar Lista de Asistencia en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Mitines, Manifestaciones y en general todo Evento Convocado.
- m).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

**ARTÍCULO 37.-** Son Obligaciones y Facultades del **Secretario de Actas y Acuerdos:**

- a).- Levantar las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y dar lectura de ellas en las Siguiete Reunión de cada uno de los cuerpos citados.
- b).- Llevar Registro y Control de los Acuerdos de los Organismos citados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios respectivos para su debida Atención y Cumplimiento.
- c).- Firmar con el Secretario General. Secretario de Organización y El director de Debates en su caso, las Actas respectivas, una vez Aprobadas por la Asamblea.
- d).- Levantar las Actas que se refiere el inciso a); las que después de aprobadas, las archivará y encuadernará en volúmenes, cuidando que estén redactadas con toda esencia y debidamente firmadas, siendo responsable de tales Archivos, caso contrario, se Sancionara de acuerdo a los presentes Estatutos o lo que establezca la Asamblea General.
- e).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

**ARTÍCULO 39.-** Podrá el Pleno del Comité Ejecutivo nombrar las Comisiones o Auxiliares, para la atención de programas específicos, por tiempo que juzgue necesario, pero dichos nombramientos deberán ser ratificados en la Asamblea Inmediata siguiente.

**CAPÍTULO VIII  
DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 40.-** El Comité de Fiscalización y Vigilancia, es el Órgano del Sindicato que Controla y Vigila el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y los Reglamentos o Disposiciones que emanen de los Ordenamientos señalados o de las Asambleas, así como, de Conocer, Investigar y Dictaminar sobre las Violaciones cometidas a las referidas Disposiciones por los **Miembros** de la Agrupación y por los **Miembros de la Directiva Sindical**.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 41.-** El Comité de Fiscalización y Vigilancia, estará integrado por un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tres años, y serán Electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos, en su parte relativa.

**ARTÍCULO 42.-** Para ser Miembro del Comité de Fiscalización y Vigilancia, se observaran los requisitos establecidos en el Artículo 32, de los presentes Estatutos; aunque las decisiones del Comité, son Colegiadas, el Presidente, tendrá la Responsabilidad de la Actividad y Eficiencia de este Órgano Sindical.

**ARTÍCULO 43.-** El Comité de Fiscalización y Vigilancia, en Pleno o por medio de su Presidente, podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo, cuando así lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 44.-** Dentro de sus funciones de Fiscalización y Vigilancia, además de las señaladas en el Artículo 40, este Comité tendrá las específicas siguientes:

- I.- Vigilar que los Miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, cumpla con sus Obligaciones de su Cargo.
- II.- Vigilar que la Inversión de los Fondos Sindicales se ajuste a las Necesidades del Sindicato.
- III.- Revisar los Cortes de Caja, Balances e Informes que formule la Secretaria de Finanzas y Dictaminar sobre ellas.
- IV.- Revisar cuando lo juzgue indispensable, la Contabilidad del Sindicato.
- V.- Intervenir en la Entrega, previo Inventario que formule la Directiva Saliente, a quienes Legalmente los sustituyan, de las pertenencias del Sindicato.
- VI.- Presidir con el Comité Ejecutivo, los Actos Electorales.
- VII.- Intervenir mancomunadamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas en los Depósitos Bancarios de la Cuenta Sindical.
- VIII.- Así mismo tendrá la Obligación de atender y solucionar conforme a estos Estatutos, las comisiones que le Confiera La Comisión de Honor y Justicia, cuando se amerite.
- IX.- Practicar las Investigaciones y Averiguaciones que sean necesarias, para la resolución de los conflictos que le sean turnados, conforme los Estatutos Internos.
- X.- Tendrá facultades para Solicitar la información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse, los elementos de juicio y sustento para emitir su Dictamen.
- XI.- No permitir el acceso a los agremiados a todo evento convocado, cuando se presenten con aliento alcohólico o en estado de ebriedad haciéndose acreedor o acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando El Comité de Fiscalización y Vigilancia le corresponda Conocer, Investigar y Dictaminar sobre Violaciones cometidas por los Miembros de la Directiva o del Sindicato, se Observara el Procedimiento siguiente:

- I.- Se avocará el conocimiento del Asunto y presentará su Dictamen a la Asamblea, en un término no mayor a un mes y enviara copia del Dictamen al Interesado de la Sanción, aplicable, señalada en el capítulo XIII de los presentes Estatutos.
- II.- Cuando con este Dictamen se manifiesten inconformes los Interesados, estos, formularan por escrito sus Observaciones dentro de los Cinco días siguientes de la celebración de la Asamblea, a fin de que lo Ratifique o Rectifique, este Comité, quien tendrá un Termino de Cinco días.
- III.- Si presentado el Dictamen al Interesado, aún existe Inconformidad, se turnara de inmediato a la H. Comisión de Honor y Justicia.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 46.-** Para la Remoción o Expulsión de uno o la totalidad de los Miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia, además del procedimiento señalado, es necesaria la Aprobación de la Asamblea.

**ARTÍCULO 47.-** En los casos que se traten, terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa, no se hubieran efectuado Elecciones, o el Resultado de estas, estuviera pendiente de resolución legal, El Comité de Fiscalización y Vigilancia, asumirá la Dirección Sindical; llevando a cabo, en el primer caso, deberá Convocar a Elecciones en un plazo no mayor a Treinta días en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el segundo, dentro de los Quince días después de Conocido el Fallo de la Autoridad.

### **CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 48.-** La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Sindical que Dictamina en última instancia, previo a la Asamblea, los Cargos y Descargos en contra de los **Miembros** del Sindicato y de los **Miembros de la Directiva Sindical**, así como los que involucren como parte Acusadora o Acusada a los miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

Esta Comisión de Honor y Justicia, estará integrado por un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tres años, y serán Electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos, en su parte relativa.

Para ser Miembro de La Comisión de Honor y Justicia, se observaran los requisitos establecidos en el Artículo 32, de los presentes Estatutos; aunque las decisiones de la Comisión son Colegiadas, el Presidente, tendrá la Responsabilidad de la Actividad y Eficiencia de esta Comisión Sindical.

**ARTÍCULO 49.-** El Fallo de la Comisión de Honor y Justicia será Inapelable, y Causara efectos de Ejecutoria Inmediata, dándose a conocer en Asamblea Extraordinaria, se exceptúan las Remociones de las Directivas, tanto del Comité Ejecutivo, como el de Fiscalización y Vigilancia, así como las Expulsiones de cualquier clase, estas y aquellas, deberán ser ratificadas en Asamblea Extraordinaria, citado solo para este fin.

**ARTÍCULO 50.-** Son Obligaciones de la **Comisión de Honor y Justicia**:

- a).- Conocer de la inculpación que se haga a los Miembros del Sindicato y Cuerpos Representativos del mismo, por haber Violado los presentes Estatutos y Acuerdos emanados de la Asamblea.
- b).- Cuando el Comité de Fiscalización y Vigilancia se declare incompetente para rescindir un Dictamen, con relación a la Acusación de que haya sido objeto el Socio del Sindicato.
- c).- Cuando sea Miembro del Comité de Fiscalización y Vigilancia el Acusador o el Acusado.
- d).- Ampliar o sustanciar, las Pruebas ofrecidas o recabar aquellas que, pudiendo tener relación con los Hechos, no se hubiesen presentado en principio y procederá a Solicitarlas ante las Instancias correspondientes.
- e).- Tendrá facultades para Solicitar la Información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse los elementos de juicio y sustento para emitir su Dictamen.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



f).- Proponer estímulos y recompensas, a los Trabajadores Sindicalizados que se hayan distinguido, principalmente en actividades Sindicales, Culturales, Deportivas, haciendo la proposición correspondiente al Secretario General del Comité Ejecutivo, para que gestione y realice lo conducente, cuando así lo amerite.

**ARTÍCULO 51.-** Esta Comisión, deberá sujetarse al siguiente Procedimiento:

I.- Recibir los Cargos de la parte Acusadora, para estudiarlos.

II.- Recibir los Descargos del Acusado, después de que éste haya conocido las Imputaciones hechas en su contra.

III.- Darle las facilidades al Inculpado, para que, a opción de este, nombre hasta dos Defensores Miembros del Sindicato; los que en ningún caso, deberán ser Miembros de los Cuerpos Directivos o Comisionados con alguna Representación Sindical.

IV.- Citar al Inculpado por medio de Citatorio de esta Comisión de Honor y Justicia, para que conozca los Cargos; en caso de que no acuda, tendrá derecho a que se Cite por segunda vez, y de no asistir, tendrá por aceptada la Pena que se le imponga.

V.- La Comisión de Honor y Justicia rendirá su Dictamen por Escrito y lo hará del Conocimiento a la Asamblea.

VI.- El Inculpado, no tendrá la obligación de hacer su Defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y quedara a su elección, hacerlo ante la Asamblea.

VII.- En caso de que el Acusado elija hacer su Defensa ante la Asamblea, será Obligación de la Comisión de Honor y Justicia, Convocar a Asamblea, que se nombrara **Asamblea Extraordinaria**, constituida en **Asamblea Jurado**, la que conocerá la Acusación y Defensa y dará el Fallo correspondiente.

VIII.- Esta Asamblea, que se habrá de reunir solo para este fin, recibirá el Voto Directo, Libre y Secreto, de los Trabajadores que sumen más de las dos Terceras parte de los Miembros del Sindicato.

En todo caso de Expulsión, solo podrán Decretarse por los Casos expresamente Consignados en los presentes Estatutos, debidamente Comprobados y exactamente aplicables al caso.

## **CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 52.-** Son Cuotas Obligatorias:

a).- LAS CUOTAS MENSUALES U ORDINARIAS.

b).- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

**ARTÍCULO 53.-** La Cuota Mensual u Ordinaria, será la que deba Aportar cada Afiliado y corresponderá al Uno Por Ciento sobre la percepción Mensual de cada Miembro.

**ARTÍCULO 54.-** Las Cuotas Extraordinarias, serán Decretadas por la Asamblea, pero en todo caso, el Comité Ejecutivo, no será facultado para Dispensar o Conceder esperas de Cuotas que deban Ingresar al Fondo Sindical.





HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 55.-** Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, serán descontadas por conducto de las Oficinas Pagadoras respectivas, pero solo el Secretario de Finanzas del Sindicato, podrá Retirarlas.

**ARTÍCULO 55 BIS.-** Las cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias, que deban aportar los Trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los Descuentos, se cubrirán en la forma en que determine el Comité Ejecutivo; esto incluirá a las propuestas de nuevo Ingreso a Trabajo, así como los Trabajadores que Soliciten Su ingreso al Sindicato.

Los Trabajadores de nueva filiación pagaran el monto de Ingreso por la cantidad propuesta por el Comité Ejecutivo y aceptado por la Asamblea,

**ARTÍCULO 55 TER.-** Los Agremiados Activos que temporalmente no estén Trabajando por un problema Laboral podrán dejar de cubrir sus Cuotas, pero regularizada su relación de Trabajo, pagarán las Cuotas atrasadas, previo Convenio expreso con el Secretario de Finanzas del Sindicato.

Para los Trabajadores Sindicalizados que gocen de Permiso sin Goce de Sueldo, se les suspenderá el Pago de las Cuotas Sindicales, y de igual manera, regresando de dicho Permiso, pagaran las Cuotas atrasadas; prorrogándose sus Derechos Sindicales.

**ARTÍCULO 56.-** El Fondo Económico Sindical, será depositado en Instituciones Bancarias, con la Firma Mancomunada del Secretario de Finanzas, Secretario General y el Presidente de Fiscalización y Vigilancia.

**ARTÍCULO 57.-** El importe de las Cuotas Ordinarias, se destinaran:

- a).- A los Gastos de Administración del Sindicato.
- b).- A los Gastos de Delegado, Comisionado o Representante en Asambleas, Convenciones o Comisiones de cualquier índole, previa comprobación de gastos, dentro y fuera de la ciudad.
- c).- A los Gastos no previstos que acuerden la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 58.-** Todo Gasto que realice el Comité Ejecutivo, deberá tener el visto bueno del Presidente o del Secretario del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

**ARTÍCULO 59.-** El Importe de las Cuotas Extraordinarias se destinaran al objeto para el cual que fueron creadas.

**ARTÍCULO 60.-** Mensualmente, el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y el Secretario General, con el visto bueno del Comité de Fiscalización y Vigilancia, deberán Publicar un Informe o Corte de Caja, sobre los Movimientos Económicos del Sindicato.

**ARTÍCULO 61.-** Al final de cada periodo Sindical, el Comité saliente, deberá de presentar un Informe detallado de los Movimientos Económicos realizados durante su ciclo, Avalado por el Comité de Fiscalización y Vigilancia; previa comprobación con documentación que respaldara los gastos.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 62.-** La Comprobación de la existencia, Movimiento Autorizado o Violación a los Artículos anteriores, correrá a cargo y Responsabilidad, en su caso, del Comité de Fiscalización y Vigilancia, el que de oficio o a petición de parte, podrá practicar las vistas o investigaciones y formular los Dictámenes respectivos.

**CAPÍTULO XI  
NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 63.-** Podrá el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., ser Titular de los Derechos sobre los bienes que necesite para el Desempeño de su Funcionamiento.

**ARTÍCULO 64.-** La Disposición y Control de los Bienes o Patrimonio Sindical, corresponde al Comité Ejecutivo en funciones a través del Secretario General, quien con Acuerdo del Pleno, podrá Aumentarlo o Incrementarlo según las necesidades, pero deberá de participarlo a la Asamblea inmediata.

**ARTÍCULO 65.-** El Secretario de Organización y Educación Sindical, deberá llevar una relación de los bienes que integran el Patrimonio Sindical, efectuando conjuntamente, con el Comité de Fiscalización y Vigilancia, Inventario anual de los mismos y presentarlo a la Asamblea, para que esta, lo discuta y Apruebe.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando así lo estime conveniente, el Comité Ejecutivo con anuencia por escrito del Comité de Fiscalización y Vigilancia, podrá pedir a la Asamblea la enajenación o liquidación de Todo o de Parte del Patrimonio Sindical, la cual será de carácter Extraordinario, requiriéndose para tal efecto, el voto de más de las dos terceras partes del Quorum.

**ARTÍCULO 67.-** El producto de la Enajenación y/o Liquidación del Patrimonio Sindical, cuando sea parcial y no conlleve la disolución de la Organización Sindical, deberá ser Ingresado a las Arcas del Sindicato, pero cuando sea Liquidación Total y conlleve a la Disolución de la Organización, su producto, será repartido a prorrogativa, entre todos los Socios Activos al momento de la venta.

**ARTÍCULO 68.-** En cualquier Venta de Bienes del Patrimonio Sindical, se admitirá como primera instancia, a Postores que sean Miembros del Sindicato.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 69.-** Las Elecciones en el seno del Sindicato, serán Directas y se llevaran a cabo en los Periodos, Fechas y Formas señaladas en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 70.-** El periodo Electoral para la Designación de los Dirigentes del Sindicato, o sea, el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, se Verificaran en el mes de Agosto del Año que corresponda; debiendo tomar posesión el día Primero de Septiembre.

**ARTÍCULO 71.-** El Comité Directivo en funciones, dará a conocer la Convocatoria respectiva, con Quince días de Anticipación, señalando la Fecha, Lugar y Hora, así también las demás circunstancias en que deban celebrarse las Elecciones.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 72.-** Las Elecciones se harán por Planillas, que se identificaran por Colores; para que la Elección sea Válida, es necesario el Voto de la **Mayoría Absoluta**, cuando menos, de los Miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 73.-** Hasta las ocho de la noche y Ocho Días antes del día de las Elecciones, se podrá presentar para su Registro, las Planillas correspondientes, en las Oficinas del Sindicato, o ante la Persona del Secretario General, por medio de un Representante de la Planilla.

**ARTÍCULO 74.-** Una vez recibidas las Planillas correspondientes, el Comité Ejecutivo, Verificara si se ajustan a los Requisitos establecidos en los presentes Estatutos, de ser así, podrán hasta entonces iniciar propaganda; en caso contrario, se dará vista al Representante de la Planilla Irregular, por un término de Veinticuatro horas, para su regularización, y en caso de no hacerlo, se tendrá por No Presentada y No Participara en las Elecciones dicha Planilla Impugnada.

**ARTÍCULO 75.-** A la presentación de la Planilla, firmaran lo incluidos en la misma, para efecto de ser verídica, con copia de la credencial del sindicato, ésta deberá nombrar un Representante ante el Proceso Electoral. No pudiendo participar en dos o más Planillas, un mismo Miembro Sindical, caso contrario aquel miembro que hubiera firmado en dos o más planillas se hará acreedor a la sanción correspondiente que determine la asamblea.

**ARTÍCULO 76.-** En la Fecha, Hora y Lugar señalado por la Convocatoria, se verificaran las Elecciones, siendo la Votación Directa y Secreta, debiendo pasar por orden de Lista cada Miembro a depositar su Voto o Papeleta en la Uma respectiva.

Este acto será presidido por el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser auxiliados por los Escrutadores, que serán los Representantes designados o acreditados ante el Proceso Electoral por cada una de las Planillas contendientes.

**ARTÍCULO 77.-** Calificada una Planilla de Regular y hasta Dos días antes de las Elecciones, se podrá hacer Propaganda, por las Planillas contendientes; los días señalados y mayormente el día de la Elección, queda Estrictamente Prohibida toda clase de Propaganda y menos aun ejercer Presión en cualquier forma, a favor de una Planilla o Personalidad alguna; provocar desordenes, intentar o llevar a cabo actos de Fraude o Violaciones Electorales, bajo Pena de Descalificación de la Planilla provocante, por si o por medio de personas declinantes a la Planilla; lo anterior sin Perjuicio de Aplicar las Sanciones personales a quienes cometan tales Violaciones.

**ARTÍCULO 78.-** Terminada la Votación, el Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, de igual forma, los Escrutadores, procederán a Verificar el computo general, haciendo la Declaración de inmediato, del Resultado de la Votación, lo que se hará Constar en Acta Especial, Firmada por las Personalidades que Intervinieron en dicho Acto, proporcionándoles copia de la misma y Publicando el Resultado del Escrutinio a la Asamblea.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de No tener Mayoría Absoluta en la Elección primera, se hará una Segunda Votación, dentro de las Veinticuatro Horas siguientes, pero solo Contenderán, las Planillas que hayan obtenido mas Votos y si aun no se pudiera establecer por haber habido Empate, se tomara en cuenta el Voto de Calidad del Comité Ejecutivo, quien lo hará constatar por escrito, firmando por la mayoría de sus Miembros.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ARTÍCULO 80.-** Los Miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser Reelectos para el puesto que hayan desempeñado en el periodo anterior, salvo el Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, estas últimas, solo en una ocasión.

**CAPÍTULO XIII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 81.-** Las Sanciones a los Miembros del Sindicato por Infracciones a los Estatutos o por Desobediencia a las Disposiciones emanadas en Asambleas o del Comité Ejecutivo, estas Sanciones Disciplinarias, son a fin de conservar, la Unidad y Disciplina requeridas, además de la participación adecuada de los miembros para el buen funcionamiento del Sindicato y serán las siguientes:

- a).- AMONESTACIÓN.
- b).- SANCIÓN ECONÓMICA.
- c).- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.
- d).- EXPULSIÓN.

**ARTÍCULO 82.-** Los Miembros de Sindicato se harán acreedores a la Pena de **Amonestación por Escrito y Pública**, misma que se integrará a su Expediente Personal, en los siguientes casos:

- I.- Por falta en la Puntualidad a la Asistencia a Asambleas o cualquier otro Acto a que hubieran sido citados.
- II.- Por Negación de Pago de las Cuotas que se acuerden o que se señalen.
- III.- Por usar lenguaje inconveniente o Promover desordenes en Asambleas o Actos en que tome parte el Sindicato.
- IV.- Por no Cumplir con las Comisiones que se le hubiera conferido.
- V.- Se deroga.

**ARTÍCULO 83.-** Sera Motivo de **Sanción Económica**, la que nunca podrá ser inferior a un día de haber o salario en cada caso, informando de ello a la Asamblea General, las siguientes faltas:

- I.- Por Reincidir en la violación de las disposiciones del Artículo anterior.
- II.- Por Falta en Asistencia en un Acto previamente Convocado: Asambleas, Manifestaciones, Mítines, Conferencias, etc., sin causa justificada.
- III.- Por falta sin causa justificada a juntas de Comité o Comisiones.

**ARTÍCULO 84.-** Serán suspendidos en sus **Derechos Sindicales**, por seis meses, los Miembros del Sindicato:

- I.- Por Negación de Pago consecutivo de Tres Cuotas que se señalen.
- II.- Por Falta de Asistencia, Tres veces Consecutivas, sin causa justificada, a las Asambleas o Plenos del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, los Miembros de la Directiva Sindical.
- III.- Por Falta de Asistencia, Tres veces Consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro Acto Convocado, los Miembros del Sindicato.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- IV.- Por no Acatar los Acuerdos tomados en Asamblea o en Pleno del Comité Ejecutivo.
- V.- Por negarse a votar, en algún Asunto que por su importancia, requiera Solución Inmediata, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o en Pleno, según sea el caso.
- VI.- Por Externar entre extraños, los Asuntos privados y de trascendencia trate el Sindicato, siempre y cuando, esa manifestación lesione la Marcha Sindical.
- VII.- Por Calumniar a los Miembros del Sindicato, del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia, previa Comprobación.

**ARTÍCULO 85.-** Son Motivos de **Expulsión** del Sindicato:

- I.- Negación del Pago Consecutivo de Seis Cuotas Ordinarias
- II.- Falta de Asistencia, durante Seis veces Consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas, o algún otro evento Convocado.
- III.- Manifestar con sus Ideas y Actos, ser enemigo de la Ideología del Sindicato.
- IV.- Desarrollar labor de división entre los Miembros del Sindicato, con el fin de desmembrarlo.
- V.- Practicar Espionaje, directa o indirectamente, en contra del Sindicato.
- VI.- Afiliarse a Agrupaciones, perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.
- VII.- El no Cumplir, sin causa justificada, alguna Comisión, que por su Importancia, cause Graves Daños a la Agrupación Sindical.
- VIII.- Hostilizar a los Trabajadores en general y especialmente a los que sean Subalternos en labores Oficiales, previa Comprobación.
- IX.- Divulgar Dolosamente los Acuerdos Privados de las Asambleas o de los Comités, siempre y cuando, tal revelación lesione la Buena Marcha de la Organización.
- X.- Ejercer el Agio directa e indirectamente, entre los Miembros del Sindicato.
- XI.- El Robo, Fraude o Malversación de los Fondos de la Agrupación, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- XII.- Ultrajar, Difamar o Calumniar el Honor de los Miembros del Sindicato.
- XIII.- La Embriaguez habitual o el uso de drogas, enervantes, salvo lo de Prescripción Médica, durante el Servicio y las Asambleas y todo Evento convocado.
- XIV.- Por Fraude Electoral dentro de la Agrupación Sindical.
- XV.- Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en complicidad con autoridades o con cualquier persona física o moral, asociación u organización antagónica, que cause perjuicios graves al Sindicato.

**ARTÍCULO 86.-** Los Miembros del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, serán depuesto del cargo que desempeñan y se les aplicara la Sanción correspondiente cuando:

- a).- Por Incompetencia, Negligencia, Parcialidad o Mala Fe en la Tramitación de los Asuntos que les confiera la Agrupación Sindical.
- b).- Por Celebrar Convenios o Pactos Violatorios a los Estatutos, y se aplicara lo correspondiente en lo señalado en el Artículo 84 de los presentes Estatutos.
- c).- Por Fraude Electoral dentro de la Agrupación, aplicando lo señalado en el Artículo 85 de los presentes Estatutos.
- d).- Por Aprovechar de forma indebida la Representación del Sindicato, sobre todo en beneficio Personal, sancionándose con Seis meses de Suspensión de Derechos Sindicales e inhabilitado de manera Permanente para formar parte del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y demás Comisiones.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222    REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73    C.P 79610    RIOVERDE, S. L. P.



- e).- Por abuso de Autoridad o Usurpación de Funciones.
- f).- Por Malversación de los Fondos del Sindicato, haciéndose acreedor a las Sanción contenida en el Artículo 85 del Estatuto, así como también, fincando responsabilidad legal.
- g).- Por utilización y manejo comprobado de información y asuntos del Sindicato en contra de los fines del mismo.

**ARTÍCULO 87.-** De igual manera Cesaran en sus Funciones los miembros del Sindicato cuando:

- a).- Por pasar a ocupar algún puesto de Confianza en las Dependencias del Municipio de Rioverde, S.L.P.

**ARTÍCULO 88.-** De las Acusaciones contra los Miembros del Comité Ejecutivo, conocerá directamente el Comité de Fiscalización y Vigilancia, quien someterá directamente a la Asamblea su Dictamen, siendo ella la única Facultada para la Remoción, mediante el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 89.-** De las Acusaciones contra los Miembros del Sindicato, deberá conocer, con los datos obtenidos por el Comité Ejecutivo, el Comité de Fiscalización y Vigilancia, pero si este se negara a conocer con causa Justificada, lo hará de hacer el de Honor y Justicia, debiendo presentar su dictamen a la Asamblea, quien en todo caso, por medio del proceso señalado, será facultada para imponer la Sanción correspondiente, según los Estatutos.

**ARTÍCULO 90.-** De las Acusaciones contra los Miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, conocerá directamente la Asamblea, misma, si así lo amerita, formara una Comisión para que recabe datos y presente un dictamen dentro de los Diez días siguientes a la misma Asamblea, donde se determinara lo correspondiente.

**ARTÍCULO 91.-** En todo Caso para Imponer Sanciones o Remociones, la Asamblea, requerirá el Voto de mas de las Dos Terceras Partes del Quórum, y para la aplicación de Sanciones, Amonestaciones o bien Remoción, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que las originen, apegándose invariablemente al Procedimiento que marcan los Estatutos.

**ARTÍCULO 92.-** De las Amonestaciones y Sanciones que se Apliquen a los Miembros del Sindicato, Comités y Comisiones, se dará cuenta al Comité de Fiscalización y Vigilancia para que se observe su estricta Aplicación.

**ARTÍCULO 93.-** Las Faltas no Previstas en los presentes Estatutos, quedan sujetas a la Consideración de la Asamblea, mediante el Procedimiento Reglamentario.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 94.-** El Sindicato de acuerdo con lo Previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., podrá disolverse:

- a).- Porque haya transcurrido el Termino de la duración fijada en el Acta Constitutiva Sindical.
- b).- Porque deje de Reunir los requisitos en los Artículos 77 y 81 de la Ley de los Trabajadores.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO XV  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 95.-** Las Faltas Temporales de cualesquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertos por el Suplente; pero en las Definitivas, se Convocará a nueva Elección en un plazo no mayor a Treinta días, de que se dé la Falta, pudiendo participar los Suplentes.

**ARTÍCULO 96.-** Las Faltas Definitivas de los Miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, serán Convocadas por el Comité ejecutivo, en un plazo no mayor a Diez días.

**ARTÍCULO 97.-** Los presentes Estatutos solamente podrán ser Reformados por la voluntad de las Dos Terceras Partes, cuando menos de los Agremiados presentes en Asamblea General, citada para este único fin.

**ARTÍCULO 98.-** Cualquier duda que surja en la Interpretación y Aplicación de los Estatutos, será resuelta de manera Definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

**CAPITULO XVI  
TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Estos Estatutos Comenzaran a Regir la Vida Sindical de Unión de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., C.T.M., a partir de la Fecha de su Aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Primer Comité Ejecutivo y Comisiones, o sea, el Constitutivo, deberá fungir hasta el día 31 de agosto de 1993.

Rioverde, S.L.P., a 3 de Junio de 1990

RÚBRICA  
**ROBERTO CRUZ AVALOS  
SECRETARIO GENERAL**

RÚBRICA  
**CIRILO BLAS MARTÍNEZ  
SRIO. DE ORGANIZACIÓN  
Y EDUCACIÓN SINDICAL**

RÚBRICA  
**MANUEL SANTOS SÁNCHEZ  
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO.

**SE MODIFICAN:** Artículo 1º; Artículo 2º; Artículo 4º; Artículo 6º se modifican los tres incisos actuales; Artículo 7º se modifica el inciso b; Artículo 8º se modifican los actuales incisos a, b, c, d, g, h; Artículo 9º se modifican los incisos actuales a, b, c, f, i; Artículo 11; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 17; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 23; Artículo 24; Artículo 25; Artículo 27; Artículo 28 incisos b, d y e; Artículo 32 incisos a y e, todos estos pasan a ser fracciones; Artículo 33 incisos e, g, h, y j; Artículo 34 incisos a, d, i, j, k y l; Artículo 35 incisos b y h; Artículo 36 incisos c, d, h y j; Artículo 37 incisos a, c, d, e y k; Artículo 38 incisos c y d; Artículo 39; Artículo 44 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 45 los actuales incisos y estos pasan a ser fracciones; Artículo 47; Artículo 51 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 53; Artículo 55; Artículo 57 inciso b; Artículo 60; Artículo 61; Artículo 63; Artículo 67; Artículo 71; Artículo 73; Artículo 74; Artículo 75; Artículo 76; Artículo 77; Artículo 78; Artículo 80; Artículo 81 primer párrafo; Artículo 82 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 83 el actual inciso c y los incisos pasan a ser fracciones; Artículo

**MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO**

*Página 22 de 23*



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016  
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04  
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



84 el actual inciso b y f y todos los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 85 los actuales incisos b, c, g, i, j, n y todos los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 86 primer párrafo incisos b, c, d y f; Artículo 87 primer párrafo; Artículo 89; Artículo 90; Artículo 94 primer párrafo y su inciso b; Artículo 95; Artículo 97.; **SE ADICIONAN:** Artículo 1° un párrafo primero, pasando este a ser párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo; Artículo 3° se adiciona un segundo párrafo; Artículo 6° se adicionan los incisos d, e, f, y g; Artículo 8° se adicionan los incisos i, j, k; Artículo 9° los incisos j y k; Artículo 13 Bis; Artículo 22 Bis; Artículo 25 se adiciona un segundo párrafo; Artículo 26 se adiciona un segundo párrafo; Artículo 27 Bis; Artículo 30 se adiciona Secretaria de Previsión Social; Artículo 31 Bis y Artículo 31 Ter; Artículo 32 Fracción VI; Artículo 33 incisos m y n; Artículo 33 Bis; Artículo 35 inciso i; Artículo 35 Bis; Artículo 36 inciso k; Artículo 37 incisos l y m; Artículo 38 inciso e; Artículo 44 fracciones VIII, IX, X y XI; Artículo 48 se adiciona un segundo y tercer párrafos; Artículo 50 incisos d, e y f; Artículo 55 Bis y Artículo 55 Ter; Artículo 85 fracción XV; Artículo 86 inciso g; **SE DEROGAN:** La Fracción V, del Artículo 82.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes Estatutos contienen, Reformas, Modificaciones, Adiciones, resultantes de los Acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo los días Veintiséis, Veintiocho y Treinta y Uno de Marzo de Dos Mil Quince.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité Ejecutivo deberá Depositar en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los presentes Estatutos; quedando Derogados los anteriores Estatutos Sindicales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la fecha en que sean depositados en el H. Tribunal, serán aplicables los Presentes Estatutos, dejando sin efecto las Disposiciones y todo Ordenamiento que contravengan o se opongan al mismo.


**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la correcta Aplicación de los **Artículos 30; 31; 31 BIS; 31 TER; 32; 35 BIS;** se estará a lo dispuesto por el Capítulo XII de los presentes Estatutos, al Término del periodo Lectivo de Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las dudas en la interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

Dado en el salón de Asambleas ubicado en calle Ignacio I. Madero # 73 de la ciudad de Rioverde, S.L.P., y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 97 de los Estatutos Internos; y para su debida publicación y observancia, se expide el presente, a los Treinta y Uno días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince.

Por tanto, en soberanía que se cumpla y ejecuten los Presentes Estatutos Internos y que todos los Agremiados lo hagan cumplir y guardar, y circule a quienes corresponda, una vez impreso.

  
**C. BENITO AGUILAR RIVERA**  
SECRETARIO GENERAL

  
**C. JORGE MENDOZA GONZÁLEZ**  
SRIO. DE ORGANIZACIÓN

  
**C. VINICIO ORESTES CABUTO MEDINA**  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO

Página 23 de 23






TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACION  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí


-----San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de Octubre del 2015 dos mil quince-----


Agréguese a los autos del expediente laboral número 4/1990/5.R.8 cuatro escritos y anexos que suscriben los CC. BENITO AGUILAR RIVERA y ANDRES BLAS HERNANDEZ en su carácter de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., recibidos el 22 de Mayo de 2015, 02 de Julio de 2015, 10 de Septiembre de 2015 y 20 de Octubre de 2015. Vistos los escritos y anexos de cuenta, se **ACUERDA**. En lo que respecta al primer escrito se tiene a los lo que respecta al diverso escrito de cuenta, recibido el 02 de Julio de 2015 y anexos consistentes en el acta de asamblea extraordinaria del 26 de Marzo de 2015, convocatoria del 17 de Marzo de 2015 y lista de asistencia, así como estatuto consistente en 23 fojas originales reformado y aprobado, atento a lo solicitado se tiene informando las reformas al estatuto que rige la vida interna de dicho organismo sindical siendo estos los numerales 1, 2, 3, 4, 6 inciso A), B), C), se adhieren incisos D), E), F), G), 7 inciso B) y D), 8 incisos A), B), C), D), F), G), y H) y aceptados incisos I, J) y K), 9 incisos A), B), C), F), I), se adhieren J) y K), 11, 13, se adhiero Artículo 13 BIS, 14, 20, 22, 22 BIS fracciones I, II, III, IV), V) y VII), 23, 24, 25, 26 aprobado el segundo parrafo, 27, 27 BIS, 28 incisos A), B), C), D), E), F) y G), 30, 31, 31 BIS, se agrega Artículo 31 TER, 32 fracciones I, V) y VIII), 33 incisos G) y H) se adhieren los incisos M) y N), 33BIS, 34 incisos A), D), I, J) y K), 35 incisos B), H) e I), 36BIS, 36 incisos C), D), H), J) y K), 37 incisos A), C), D), E), K), L) y M), 38 incisos C), D) y E), 40, 44 fracciones VIII), IX) y X), 45 fracciones I, II) y III), 47, 48 se integran dos párrafos, 49, 50 se integran los incisos D), E) y F), 51 fracciones IV), VII) y VIII), 52, 53, 55, 55 BIS, integración del Artículo 55TER, 56, 57 inciso B), 60, 61, 63, 67, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82 se deroga fracción V), 84 fracción B), 85 fracciones I), IX), XIII) se adhiero fracción XV), 86 incisos A), B) y D), 87 inciso A), 94 inciso B), 95 y 97, Transitorios artículos 1, 2, 3, 4, y 5 lo de fundamento lo previsto por en el artículo 81 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí.

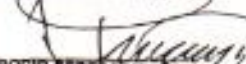
----- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ESTRADOS -----  
----- ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

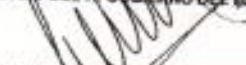
  
LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA  
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE


SECRETARIA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES  
DE SAN LUIS POTOSI  
PRESIDENCIA

  
MTRA. PERLA BERENICE MONREAL MARIN  
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

  
LIC. JUAN MANUEL SAUCEDO ALVARADO  
REPRESENTANTE DE LOS H. AYUNTAMIENTOS  
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

  
LIC. MARIA DEL ROCIO SEPEDA MONTALVO  
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO

  
LIC. CESAR ARTURO LARA ROCHA  
REPRESENTANTE DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO

  
LIC. ARTURO PEREZ MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES  
DE SAN LUIS POTOSI  
SECRETARIA